



**RESOLUCIÓN No. 3859 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA
DENOMINADOS QUEBRADA BUENAVISTA Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, y

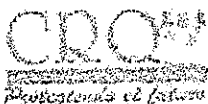
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 79 que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"* y en el artículo 80 que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 8° *ibidem* establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y específicamente en sus numerales 10 y 12 les otorgó las de *"10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."*, y *"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011, que continúa vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, establece que la Gestión Integral del Recurso Hídrico — GIRH, implica para las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales en gestión integral y del recurso hídrico, entre otras cosas: *"a) El ordenamiento del recurso hídrico, al establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos,*





(...) d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos. (...)*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío elaboró en el año 2013 el plan de ordenamiento del Recurso Hídrico en el Departamento del Quindío, priorizando la destinación y usos de LA QUEBRADA DE BUENAVISTA.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 050 del 2018, determina que, *"El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:*

- 1. Establecer la clasificación de las aguas.*
- 2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.*
- 3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
- 4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
- 5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
- 6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.*
- 7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. [...]"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de las estipulaciones dadas por el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, mediante Resolución 0751 del 09 de mayo de 2018, adoptó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental superficial-PORH, el cual establece que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico debe realizarse mediante el desarrollo de las siguientes FASES: Declaratoria de ordenamiento, diagnóstico, Identificación de los usos potenciales del recurso y Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, desarrollando los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH: en el cual además, se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que LA DECLARATORIA DE ORDENAMIENTO es la **primera fase** del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, la cual dispone: *"... Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo [...]"*.

Que la gradualidad para la formulación de los Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico se establece en los siguientes instrumentos de planificación institucional, haciendo las siguientes precisiones.





Que mediante Resolución CRQ No. 1100 del 20 de abril de 2018, se adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río La Vieja (código 2612), el cual consideró en el **Programa 4** : Uso sostenible del agua y saneamiento básico, el **proyecto 11**. Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial, la **actividad 11.1**. denominada "*Elaboración e implementación de planes de Ordenación del Recurso Hídrico - PORH en unidades hidrográficas prioritizadas*", la cual a su vez, se trazó como meta la: "*Elaboración y formulación de PORH para la quebrada Buenavista*".

Que el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 *Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano*", contempla la **Línea Estratégica 1**: Gestión Ambiental Integral, protección y manejo sostenible del patrimonio ambiental del Departamento del Quindío, **Programa 3**: Gestión Integral del Recurso Hídrico, **Proyecto 11**: Planificación y Manejo del Recurso Hídrico, **Actividad 1**. Formular el PORH de la quebrada Buenavista.

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua de acuerdo con la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha llevado a cabo todos los procesos contemplados para el alistamiento Institucional.

Que en virtud de lo anterior, a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso de ordenamiento del recurso hídrico – cuerpo de agua denominado "*Quebrada Buenavista y tributarios prioritizados*". Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con las fases contenidas en el Decreto 1076 de 2015, y los alcances definidos en las condiciones técnicas y conforme a los recursos existentes.

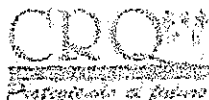
Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar en ordenamiento los cuerpos de agua denominados *Quebrada Buenavista y tributarios prioritizados*.

ARTÍCULO 2º.- Descripción de la localización de conformidad con la parte motiva de la presente resolución así:

LOCALIZACIÓN CON RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NACIONAL			
AREA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	NOMBRE CUERPO DE AGUA
Magdalena - Cauca	Cauca	La Vieja	Quebradas Buenavista y tributarios prioritizados





ARTÍCULO 3°. La distribución político-administrativa que atraviesan los cuerpos de agua en ordenamiento es la siguiente:

Fuente hídrica	Municipio(s)
Quebradas Buenavista y tributarios priorizados	Municipios de Filandia y Quimbaya en el departamento del Quindío

ARTÍCULO 4°.- Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior:

Fase / Tiempo	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Diagnóstico	■	■	■	■	■	■	■	■				
Identificación de Usos Potenciales				■	■	■	■	■	■	■	■	■
Elaboración PORH										■	■	■
Adopción del PORH												■

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) reformada por la Ley 2080 de 2021 y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

ARTÍCULO 6°.- Una vez en firme el presente acto administrativo, publíquese en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y comuníquese a los municipios de Filandia y Quimbaya en el departamento del Quindío, adjuntando copia de mismo.

ARTÍCULO 7° Contra esta Resolución no procede recurso como se establece en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

PUBLÍCASE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO
 Director General CRQ

Elaboró: Patricia Rojas S./SGA *Patricia*
 Revisó parte jurídica: Margoth Londono Mejía / contratista OAJ *Margoth*
 Aprobó parte jurídica: Paula Andrea Franco Hoyos / Jefe oficina Asesora Jurídica *Paula*
 Aprobó parte técnica: Edgar Ancizar García Hincapié. Subdirector de Gestión Ambiental *Edgar*

